

**ARCHIVO HISTORICO
MARISCAL SANTA CRUZ**

CARTAS Y DOCUMENTOS
ENVIADOS AL MARISCAL
SANTA-CRUZ

AÑO DE

1856

Paz, marzo de 1856

Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Cumpliendo con las repetidas órdenes de U. en esta, y la pasada administración, registré prolija y escrupulosamente los archivos útiles de Relaciones Exteriores, y certifiqué en consecuencia, que no corrían en ellos las cuentas relativas a los huanos de Bolivia vendidos en Europa por el General Santa-Cruz. Ocasionalmente revisados los asuntos rezagados del Ministerio, acabo de encontrar entre ellos la comunicación y cuentas que me apresuro en presentar a U. para los efectos que convenga.

El descuido del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 52 en no haber remitido originales (de) estos documentos al Ministerio de Hacienda, de cuya exclusiva competencia es su reconocimiento, ha motivado su inevitable extravío. Como carecen hasta del decreto marginal de fórmula que ordene su archivo o su reserva para el despacho, era natural que se confundieran entre los papeles inútiles de la oficina, sin que en los libros copiadores de comunicaciones, providencias &c. apareciera el menor dato de su existencia. Por lo mismo, sólo a una positiva casualidad, se ha debido su descubrimiento, sin que haya ni una apariencia de falta en el que suscribe, que ciertamente estaba muy lejos de creer que asuntos de tamaño importancia, se hubiesen abandonado hasta el extremo de no haberlos mandado archivar siquiera entre el despacho pendiente, ya que no se les dio desde luego la dirección que convenía. Me permito hacer esta referencia Sr. Ministro para ponerme a cubierto de toda responsabilidad.

Paz, marzo 3 de 1856.

Manuel María Arrieta

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Paz, marzo 4 de 1856.

Con la nota de remisión, copia autorizada y cuenta original que preceden, pásense estos obrados al Ministerio de Hacienda a quien corresponde su conocimiento.

P.O. del S.P.

Benavente.

La Nueva Era, Tomo I, N° 60, página 2, Sucre 19 de marzo de 1856.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, a 10 de abril de 1856.

Al Sr. General Andrés Santa-Cruz

S.G.

Se ha recibido en este Ministerio la nota de U. de 12 de marzo en que avisa al Gobierno que en la diligencia que saldría de Salta el 2 del corriente, partiría para Buenos Aires a esperar allí las últimas resoluciones que el Gobierno hubiere dictado sobre los asuntos que ante él ha promovido U. y en los que tuviesen relación a su persona.

Hallándose terminados aquellos asuntos de un modo satisfactorio para U. como lo manifiestan los documentos que ya habrán llegado a sus manos, pues que considerando que Gobierno que la justicia estaba de su parte, no ha vacilado un punto en hacérsela, porque este es su sistema y su programa, no hay ya para que entrar en nueva discusión sobre dichos asuntos, y sólo limitaré esta contestación a lo conducente a su persona.

El Gobierno al dar a U. la orden para que el 15 de marzo partiese para Europa, en uso de la licencia que se le había concedido, o regrese al país, ejerció una facultad legítima que le conceden las leyes respecto de los bolivianos que pertenecen a la clase militar y a quienes las ordenanzas y reglamentos, imponen la necesaria obligación de obedecer las órdenes de sus superiores, bajo la responsabilidad de perder no solo el uso de la licencia y el goce de sueldo, sino también la clase militar a que pertenecen; y para cuando el caso de no convenir a U. regresar a Europa, se le previno que volviese al país, también se creyó el Gobierno en derecho perfecto de mandarlo, puesto que una ley expresa y terminante de la República, obliga a los Generales a residir en el lugar que el Ejecutivo les señale. Violento y arbitrario habría sido el procedimiento del Gobierno, en el único caso en que cerrándole a U. las puertas de la patria, hubiese pretendido compelerlo a marchar a Europa o fijarle otro punto de residencia fuera del país; pero la administración Córdova que ha puesto un término a las proscripciones políticas, y que respeta los derechos del hombre, jamás hubiera adaptado un proceder que no estuviese en armonía con su política legal, conciliatoria e ilustrada.

El Gobierno actual que desde su origen llamó a todos los proscritos al seno de la patria, y que los ha recibido bajo el amparo de la Constitución y de las Leyes, no podía llamar a U. que no era proscrito, al territorio Nacional, reservándose como parece que lo ha creído U., ningún plan de hostilidades ulteriores, que ajenas del carácter franco y noble del Presidente de la República, no eran tampoco conformes a las garantías Constitucionales, bajo cuya égida dije a U. que no podría regresar a la patria; sin que para dar U. este paso, debiera tener en cuenta las facultades dictatoriales de que está investido por la ley, y de que solo hace uso para los objetos que señala la Carta; mientras que bajo otras administraciones, como U. no ignora, han tenido diez años de duración, y en circunstancias menos críticas que las que ofrece la situación a que han traído a la República, acontecimientos que datan desde 26 años atrás.

Pero habiéndose obtenido los resultados que el Gobierno se propuso en el alejamiento de U. de la Ciudad de Salta, donde la prensa y las rivalidades que se cruzaban entre bolivianos allí residentes, habían llegado a punto de hacer surgir algún

invariable propósito de alejar todo motivo de queja y cultivar con el esmero de la fraternidad la paz y el comercio que existen felizmente entre ambos países.

Con este objeto, dispone el Presidente de la República, que la orden suprema que se comunicó a U. en 26 de enero último, para que dejase la ciudad de Salta hasta el primero de abril, sea restringida en su término sólo hasta el 15 de marzo próximo, en cuya fecha deberá salir indispensablemente de esa ciudad con dirección a Europa, en uso de la licencia que se le ha concedido, o bien ponerse en camino para Bolivia a las órdenes del Estado Mayor General, bajo el amparo de la Constitución y de las leyes; libertad que ha permitido a U. el Gobierno desde que U. le hizo saber su arribo al territorio de esa provincia, y que no se le ha negado jamás, puesto que elevada la magnitud del Presidente Córdova a la altura de su poder, nacido del sufragio directo y espontaneo de los pueblos, se ha empeñado desde el primer momento de su administración en abrir las puertas de la República a todos los bolivianos ausentes. Si aún fuere menester una nueva prueba de su respeto a los principios constitucionales, la encontrará U. en el decreto de amnistía e indulto del 31 del anterior que incluyo impreso.

De orden suprema, lo comunico a U. para su más puntual cumplimiento.

Dios guarde a U.

R. del Sr. P.

José María Pérez de Urdininea.

La Época, No. 2252, La Paz, 20 de febrero de 1856.

Nota.- Se notan restringidos los derechos más elementales a la libertad de permanencia y libre tránsito que se le impuso al General Santa-Cruz, como una pena de hostilidad, que sufrió este hombre boliviano, sin motivo justificable.

INDICE

| | |
|---|----------|
| 1856 | 1 |
| ARRIETA, MANUEL MARIA | 2 |
| <i>Paz, marzo de 1856</i> | 2 |
| BENAVENTE, JUAN DE LA CRUZ..... | 3 |
| <i>Paz, marzo 4 de 1856</i> | 3 |
| CORDOVA, JORGE | 3 |
| <i>Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, a 10 de abril de 1856.</i> | 4 |
| JOSE MARIA PEREZ DE URDINEA | 5 |
| <i>Paz, febrero 19 de 1856</i> | 5 |
| INDICE | 7 |
| INDICE ONOMASTICO | 7 |

INDICE ONOMASTICO

A

Arrieta, Manuel María, 2

B

Benavente, 2, 3

C

Córdova, Mariano, 4

U

Urdineia, José María Pérez de, 5